



*ANUNCIO de 3 de octubre de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 15 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Puebla de Obando. (2012083073)*

La Modificación Puntual n.º 15 (1/2012) de las NNSS de Puebla de Obando, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 15 (1/2012) de las NNSS de Puebla de Obando, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación puntual n.º 15 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Puebla de Obando.
  - Decisión: No someter la modificación puntual n.º 15 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Puebla de Obando, al procedimiento de evaluación de los efectos de



determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, según Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Resumen: El objeto de la modificación puntual n.º 15 (1/2012) de las NNSS de Puebla de Obando consiste en la introducción de un nuevo uso en el suelo no urbanizable de protección paisajística y suelo no urbanizable de protección agrícola. Concretamente el uso que se pretende incluir es el uso terciario en la categoría de hotelero, definido en el Anexo I "Usos urbanísticos del suelo" del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero), en sus variedades de alojamientos de turismo rural definido en normativa sectorial (Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura).

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, deberán tenerse en cuenta, además de las condiciones indicadas en la citada resolución, las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El expediente de la citada modificación puntual se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía [www.extremambiente.es](http://www.extremambiente.es).

Mérida, a 3 de octubre de 2012. Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*ANUNCIO de 28 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 8594/88, relativo a subsidio de garantía de ingresos mínimos. (2012083068)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria la notificación de la Resolución, de 13 de junio de 2012, recaída en el expediente número 8594/88 de LISMI, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª Josefa Fernández Cantillo, con domicilio a